

Lunes, 13 de abril de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villanueva de la Vera

ANUNCIO. Derogación Ordenanza fiscal Recogida y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos.

Acuerdo del Pleno de fecha 12 de febrero de 2026 de la entidad de Villanueva de la Vera por el que se aprueba definitivamente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la Recogida y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la Recogida y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Mérida, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villanueva de la Vera, 9 de abril de 2026

Daniel González Morcuende

ALCALDE



Lunes, 13 de abril de 2026



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 s) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la « TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la cita Ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

4. A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

5. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, a fin de garantizar la salubridad ciudadana.
6. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de un servicio

Publicación: BOP Cáceres, de fecha 25 de marzo de 2008 - Número 57



Lunes, 13 de abril de 2026



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA

público que cuenta con la reserva en favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

1. Se aplicara la siguiente Tarifa:

Por cada vivienda..... 25 € / semestre. **ACTUALMENTE ANUAL**

Por cada local industrial o comercial. 50 € / semestre. **ACTUALMENTE ANUAL**

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar.

Para viviendas fuera de casco urbano. 40 Euros/ semestre. **ACTUALMENTE ANUAL**

Para industrias fuera de casco urbano..... 120 Euros/ semestre. **ACTUALMENTE ANUAL**

Artículo 5. Devengo.

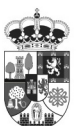
1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengaran el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengara el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 6. Declaración de ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula,

Publicación: BOP Cáceres, de fecha 25 de marzo de 2008 - Número 57



Lunes, 13 de abril de 2026



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA

presentado, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer periodo.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matricula, se llevaran a cabo en ésta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuara semestralmente, mediante recibo derivado de la matricula.

4.- El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 7.- Obligaciones.

Exceptuando las viviendas ubicadas dentro del Conjunto Histórico Artístico. Las demás deberán depositar la basura en los contenedores correspondiente. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de establecer horarios de depósitos en función de la estación del año.

Artículo 8.- Bonificaciones.

Todas las industrias comercios y servicios que faciliten la diversificación y clasificación de los diferentes residuos en contenedores propios, para la recogida de basura selectiva, se les aplicarán unas bonificaciones en las cuotas del 30% (Entrará en vigor en el momento que exista un servicio establecido por el Ayuntamiento o un servicio promovido por empresas privadas y se hará extensible si se considera a todas la viviendas)

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2008 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2007 El Alcalde.- El Secretario (ilegibles)

Publicación: BOP Cáceres, de fecha 25 de marzo de 2008 - Número 57

